



RESOLUCIÓN CNEE 147-2005
Guatemala, 4 de noviembre de 2005

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan y desarrollan, los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Quimoácali, Sociedad Anónima, el día ocho de agosto de dos mil cinco, solicitó acceso a la capacidad de transporte por medio de una subestación con dos transformadores: uno de 5MVA con tensiones de 69/13.8kV y otro de 7 MVA con tensiones de 69/11kV, con demandas de 1.7MVA y 3.8 MVA respectivamente. Dicha subestación se conectará a la línea de transmisión Puerto San José-Santa María en 69kV, ubicada en la Fracción Lote #71, Parcelamiento Santa Isabel, Puerto San José, Departamento de Escuintla, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 621-2004/MAGC/EM, emitida con fecha cinco de julio de dos mil cuatro por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, habiéndose pronunciado la primera entidad mediante nota GG-567-2005, y la segunda en nota GT-565-2005. de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetan la factibilidad técnica de autorización para la conexión, pero si advierten de los posibles efectos negativos que podrían ocurrir con la conexión, y se mencionan también las restricciones de capacidad de transporte ya existentes en el área de influencia del proyecto; asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Quimoácali, Sociedad Anónima, en el sentido de



autorizar el acceso a la capacidad de transporte para las demandas de 1.7MVA y 3.8 MVA por medio de dos transformadores: uno de 5MVA con tensiones de 69/13.8kV y otro de 7 MVA con tensiones de 69/11kV, a la cual únicamente podrá ser conectada la carga indicada por la entidad solicitante, atendiendo las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Quimoálcali, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte al Sistema Nacional Interconectado de una subestación con dos transformadores: uno de 5MVA con tensiones de 69/13.8kV y otro de 7 MVA con tensiones de 69/11kV, con demandas de 1.7MVA y 3.8 MVA respectivamente. Dicha subestación se conectará a la línea de transmisión Puerto San José-Santa María en 69kV, ubicada en la Fracción Lote número 71, del Parcelamiento Santa Isabel, Puerto San José, Departamento de Escuintla.
2. Quimoálcali, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, deberá: A) realizar las inversiones necesarias para no afectar los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto, que consisten en instalar la compensación de potencia reactiva local recomendada por el AMM en su nota GG-567-2005; el equipo a instalarse deberá estar equipado para cumplir en todo momento para mantener el factor de potencia mínimo requerido por las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones. B) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. C) entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, de oficio o con base en los reportes que le remita el Administrador del Mercado Mayorista, fiscalizar en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

cualquier momento la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Quimoálcali, Sociedad Anónima.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE.

_____ Dada en la ciudad de Guatemala, el día 4 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director